CONTRATO ARRENDAMIENTO MONTACARGAS

Entre los suscritos ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA HENAO con domicilio en Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8'430.006 de Itagüí, obrando en nombre y representación de LOGÍSTICA ESTRUCTURAL S.A. con NIT 900.161.726-3 de la cual es representante legal, sociedad con domicilio en la ciudad de La Estrella en la carrera 50 # 79 sur 101 Bodega 50, legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur que se adjunta y se considera parte integral de este contrato, quien para efectos del mismo se denominara EL ARRENDADOR y PLASTICOS KENDY COLOMBIA S.A.S con domicilio en ZONA FRANCA RIONEGRO, VEREDA CHACHAFRUTO BODEGA 168-169, identificada con NIT 900638916-5 de quien en adelante se llamara EL ARRENDATARIO, y conjuntamente "Las Partes" se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de montacargas, el cual estará en lo general reglado por las normas que regulan este tipo de contratos, y en lo especial por las siguientes clausulas:

DESCRIPCIÓN	SERIE	HORAS	PERIODO ARRIENDO	TARIFA MES	UBICACIÓN
MONTACARGAS	740-10-FB21320	12.650	MENSUAL	2.500.000	ZONA FRANCA RIONEGRO, VEREDA CHACHAFRUTO BODEGA 168-169
BATERÍA	MLJ966				
CARGADOR	13012561				

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato EL ARRENDADOR entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, concediéndole su uso y goce, de los siguientes bienes muebles, que en adelante se llamará montacargas:

Parágrafo: El valor del canon tiene en consideración el uso de hasta 250 horas mensuales de acuerdo con la medición del horómetro del montacargas. El uso de horas adicionales dentro de cada mes dará lugar a una facturación adicional proporcional al valor por hora definido en este contrato. Cuando en el mes, el exceso de horas utilizadas sea inferior a 10% de las horas contratadas, no habrá lugar al reconocimiento de sumas adicionales.

SEGUNDA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO. El canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de Dos millones quinientos M/L (\$2.500.000) más IVA, suma que será facturada de manera anticipada por el ARRENDADOR. El valor de las facturas deberá ser cubierta dentro de los TREINTA (30) días calendarios siguientes a su fecha de expedición. Vencido este plazo se generarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sumas que prestarán mérito ejecutivo.

TERCERA. ENTREGA MATERIAL. Con la firma del presente contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO manifiesta haber recibido el montacargas objeto del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y listo para su utilización. De igual forma, manifiesta conocer las condiciones técnicas y de operación del mismo, así como las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en su operación.

Con la entrega material del montacargas, únicamente se transfiere el derecho de uso a título de arrendamiento, por lo que en ningún caso el ARRENDATARIO podrá alegar propiedad o titularidad jurídica

alguna diferente al derecho a uso en la forma acá indicada. Si por cualquier situación llegare a decretarse un embargo o medida judicial o cautelar sobre los bienes del ARRENDATARIO, éste deberá garantizar en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad del ARRENDADOR sobre el montacargas, debiendo informar al juzgado o entidad que haya emitido la orden respectiva respecto de la titularidad del ARRENDADOR.

La restitución del bien al momento de la terminación del presente contrato deberá efectuarse en el mismo buen estado de funcionamiento, y con el desgaste propio y normal que sufren este tipo de bienes durante la vigencia del contrato.

Parágrafo: Junto con la entrega del montacargas, el ARRENDADOR instruirá a un funcionario del ARRENDATARIO para la correcta operación del bien, quien será el único autorizado a su operación. Si por cualquier situación, es necesario efectuar capacitación a personal adicional, el costo y el plazo para dicha capacitación será acordada por Las Partes.

CUARTA. IDONEIDAD DE LOS BIENES. El ARRENDATARIO declara que los bienes entregados en arriendo cumplen con las condiciones técnicas y físicas requeridas por el en la operación de su negocio, y los mismos han sido solicitados al ARRENDADOR de acuerdo con su capacidad, desempeño, diseño y viabilidad de uso.

Las necesidades propias del ARRENDATARIO corresponden a la información suministrada al ARRENDADOR para la preparación y presentación de la oferta comercial Cotización No MCT-160027 la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de <u>6 meses</u> contados a partir de la fecha en que los bienes objeto de este contrato sean puestos a disposición del ARRENDATARIO. Vencido el plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas se entenderá renovado de manera automática y sucesiva por períodos iguales al inicialmente pactado, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo con por lo menos 30 días de antelación al vencimiento del mismo. Cuando opere la renovación del presente contrato de manera automática, el valor del canon se ajustará en un valor equivalente al IPC del año anterior más 3 puntos porcentuales adicionales al primero de enero de cada año.

SEXTA. UBICACIÓN DE LOS BIENES. El lugar convenido para la entrega y permanencia del montacargas es la ZONA FRANCA RIONEGRO, VEREDA CHACHAFRUTO BODEGA 168-169 Cualquier modificación del lugar deberá ser informada con una antelación de <u>8 días</u> al ARRENDADOR, quien podrá a su elección, optar por la terminación del contrato por justa causa y sin lugar a indemnización alguna, o solicitar que el ARRENDATARIO adopte las medidas necesarias para garantizar la custodia, transporte y permanencia de los bienes en el nuevo lugar de destino.

Cuando el montacargas sea transferido por fuera del municipio original, Las Partes de común acuerdo deberán establecer si por esta modificación se generan gastos adicionales en labores de mantenimientos, y a cargo de quien estarían.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES. Todos los mantenimientos preventivos que sean necesarios para el normal funcionamiento del montacargas serán de cuenta del ARRENDADOR, pudiendo realizarlas

directamente o a través de terceros previamente autorizados para el efecto. Las Partes acuerdan que el único autorizado para hacer mantenimientos será el ARRENDADOR o las personas expresamente autorizadas por este, estándole prohibido al ARRENDATARIO directamente o a través de terceros, hacerle mantenimientos preventivos o correctivos al montacargas, o de cualquier forma intervenirlo mecánicamente.

Estas actividades de mantenimiento se harán en las instalaciones del ARRENDATARIO, y en las horas hábiles de oficina, de acuerdo con la programación de visitas que acuerden Las Partes. Si por disposición del ARRENDATARIO el mantenimiento debe realizarse por fuera de las horas normales de oficina, el ARRENDADOR podrá cobrar las horas del personal destinado a dichas labores, previa presentación de la estimación de dichos costos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Además de las obligaciones contenidas a través del presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDATARIO las siguientes:

- a) Designar un funcionario que sea su representante para todos los efectos derivados del presente contrato, estando plenamente facultado para obligarlo.
- b) Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente los bienes objeto del mismo.
- c) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes dados en arriendo. Especialmente a no cambiar o adicionar partes, o de cualquier forma introducir cambios al montacargas.
- d) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace los derechos del ARRENDADOR sobre los bienes, al igual que cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
- e) Entregar la operación del equipo solo a personal capacitado, competente y cuidadoso, que sean sus subordinados o empleados y que hayan recibido la capacitación por parte del ARRENDADOR de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- f) Utilizar el montacargas únicamente de acuerdo con su capacidad técnica y bajo las condiciones normales de uso, que el ARRENDATARIO declara conocer, y exclusivamente para los propósitos o usos establecidos en este contrato.
- g) En el caso de montacargas eléctricos, las baterías de tracción deberán ser usadas según los ciclos de trabajo para los que está diseñada. 8 horas de proceso de carga, 8 horas de proceso de reposo y 6 a 8 horas de proceso de descarga. Si estos ciclos no son respetados el ARRENDATARIO se responsabilizara y asumirá el valor de reposición de las mismas. Adicional el operario del montacargas deberá conservar los niveles de electrolito de las baterías que tenga el montacargas, la cual será suministrada por el ARRENDADOR.

- h) No dejar el montacargas a la intemperie o en condiciones que puedan afectar su integridad, buen funcionamiento o deterioro del estado físico
- i) Notificar cada 250 horas de uso del montacargas, con el objeto de que el ARRENDADOR agende las visitas de mantenimiento preventivo requeridas. Si por la falta de notificación el bien sufre cualquier daño, el total de los gastos de reparación será asumidos directamente por el ARRENDATARIO, constituirá un incumplimiento del presente contrato.
- j) Informar de cualquier anomalía, falla técnica o de operación que presente el montacargas. Cuando esta situación se presente, deberá suspender inmediatamente el uso del montacargas hasta tanto no se haga el diagnóstico o reparación del mismo por parte del ARRENDADOR.
- k) Permitir al ARRENDADOR inspeccionar periódicamente los equipos objeto de este contrato, sin previa notificación al arrendatario y cuando considere que esto sea necesario para la adecuada conservación y funcionamiento de los mismos.
- A cubrir todos los costos de reparación, incluidos repuestos y mano de obra, que tengan como causa el incumplimiento del presente contrato, el abuso, mala operación, descuido, o por accidentes que tengan origen en la negligencia de EL ARRENDATARIO en la tenencia o utilización del montacargas.
- m) A cubrir todos los gastos de operación del montacargas, entendidos estos como combustibles y/o energía eléctrica para la recarga de baterías, operarios y en general, cualquier erogación que sea necesaria efectuar para la operación del bien.
- n) A realizar por su cuenta la adecuada instalación de los cargadores eléctricos para las baterías suministradas con este contrato, instalación que debe estar protegida contra sobrecargas o variaciones eléctricas que puedan afectar al montacargas, las baterías y los cargadores. El sitio de carga deberá estar en un lugar aislado de humedad, bajo techo, y que permita la adecuada conservación de los equipos.
- O) Responder por cualquier daño que ocasione con el uso, disposición o conservación del montacargas en su poder a instalaciones, personal o bienes propios o de terceros, por lo que mantendrá indemne al ARRENDATARIO de cualquier reclamación originada por dichas causas.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDADOR las siguientes:

- a) Entregar el montacargas en las instalaciones del ARRENDATARIO.
- b) Capacitar a un empleado del ARRENDATARIO en la operación del montacargas

- c) Realizar todos los mantenimientos preventivos que requieran los montacargas, de acuerdo con los reportes de uso realizados por el ARRENDATARIO. Los mantenimientos se harán por lo menos cada 250 horas de uso.
- d) A realizar todas las reparaciones correctivas de los montacargas. Cuando dichas reparaciones tengan como causa la mala utilización de los mismos por parte del ARRENDATARIO o de sus dependientes, el costo de la reparación será cobrada a éste dentro del arrendamiento del mes siguiente.
- e) En caso de paro por falla del montacargas, el ARRENDADOR se compromete a atender la reparación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que sea reportado. Cuando la falla corresponda a una causa no imputable al ARRENDATARIO, y la misma no se pueda solucionar dentro de los dos días siguientes al aviso, el tiempo adicional que se tome el ARRENDADOR para repararlo, será deducido del valor de la factura en proporción a los días en que no estuvo en funcionamiento.
- f) Cuando el montacargas presente más de tres fallas graves en un periodo de tres meses, el ARRENDADOR podrá sustituirlo por uno de iguales características, sin necesidad de pedir autorización al ARRENDATARIO, y sin derecho a cobrar suma adicional alguna por dicha situación.

DÉCIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El ARRENDADOR no será responsable civil, penal, ni materialmente por daños personales o patrimoniales, daño emergente o lucro cesante ocasionados por la tenencia u operación del montacargas.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS. El Arrendatario deberá cubrir daños y responsabilidad civil por la operación de los equipos desde el momento en que son entregados por el arrendador. La póliza por robo o pérdida será responsabilidad del EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se obliga a cubrir, en el evento en que se materialice un siniestro objeto de reclamo, los costos de los deducibles estipulados en las pólizas para cada evento. Adicionalmente durante el lapso comprendido entre la reclamación del seguro, y el pago del mismo, el arrendatario seguirá cancelando el valor del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato; b) Cuando las condiciones de operación o el medio de trabajo en donde se encuentre el montacargas no sea el adecuado y ponga en riesgo su integridad, c) Por intervención mecánica, desmantelación o alteración que del montacargas haga el ARRENDATARIO sin consentimiento de EL ARRENDADOR, d) Por cambio de ubicación o destinación del montacargas, e) Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, f) Por daño irreparable en el montacargas y su imposibilidad de ponerlos nuevamente en condiciones de operación.

Parágrafo: Ocurrido el incumplimiento del ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para interrumpir la ejecución del contrato, declarar la terminación del mismo y exigir la restitución de los bienes, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES. Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, EL ARRENDATARIO se obliga a poner a disposición del ARRENDADOR los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. Cláusula Penal. La parte que incumpliere con el presente contrato, total o parcialmente, pagará a la parte cumplida o que se hubiere allanado a cumplir, a título de multa, una suma igual a tres veces (3) el valor mensual del presente contrato, bastándole para el efecto a La Parte cumplida o que se allanó a cumplir, la presentación de un ejemplar del presente contrato acompañada de la manifestación del incumplimiento, para obtener el pago de la pena consagrada en la presente cláusula. Para el ejercicio de la presente cláusula penal se observarán las siguientes reglas:

1. No será necesaria la constitución en mora del deudor pues las partes renuncian a este derecho en recíproco beneficio, 2. La cláusula penal se podrá cobrar sin perjuicio de que la parte cumplida o que se allanó a cumplir exija el cumplimiento del contrato y 3. Además del cobro de la cláusula penal, la parte cumplida o que se allanó a cumplir podrá exigir que le sean indemnizados todos los perjuicios adicionales cuya existencia y valor esté en condiciones de probar ante las autoridades judiciales.

DECIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se presenten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato de prestación de servicios serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un solo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Medellín, cuya decisión tendrá carácter definitivo y obligatorio. El procedimiento aplicable, al igual que el trámite y funcionamiento del Tribunal, se someterá a los términos de la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que los reglamenten, adicionen o reformen y las siguientes reglas:

- 1. Deberá ser abogado inscrito.
- 2. Se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.
- 3. Decidirá en derecho y aplicará la legislación colombiana.
- 4. Funcionará en la ciudad de Medellín, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA SEXTA. NULIDAD PARCIAL. Si llegare a declararse la nulidad de cualquiera de las cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que las partes no habrían llegado a celebrar este contrato sin ella.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato sustituye cualquier otro contrato, convención, promesa, pacto, propuesta y/u oferta aceptadas y en general, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, sin importar qué denominación se le otorgue, que haya sido celebrado entre las mismas partes con el mismo objeto antes de la celebración de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. El presente contrato se rige por la Ley Colombiana y se somete a la jurisdicción de los tribunales Colombianos.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, solicitudes y demandas requeridas por el presente Acuerdo se harán por escrito, se hará efectiva con la entrega y debe ser enviado por: (i) entrega

personal, (ii) por correo certificado, o (iii) de mensajería reconocida a nivel nacional. Todas las notificaciones deberán ser enviadas a:

AL ARRENDADOR:

Dirección:

Cra 50 No. 79 Sur 101 bod. 50 La Estrella - Ant.

Teléfono:

(4) 444 13 49 - 3152072664 - 3165252847

Email:

juan.lopez@logistral.co y Jorge.atehortua@logistral.co

AL ARRENDATARIO:

Dirección:

ZONA FRANCA RIONEGRO, VEREDA CHACHAFRUTO BODEGA 168-169

Teléfono:

(4) 3500060

Estas direcciones se pueden cambiar mediante notificación escrita a la otra Parte de conformidad con esta Sección (Notificaciones). Salvo disposición en contrario en este acuerdo, una notificación es efectiva sólo si la parte que la notifica tiene constancia de entrega y recibo de la misma.

En señal de conformidad firman las partes y suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín al Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2016

ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA HENAO

C.C. No. 8.430.006

REPRESENTANTE LEGAL LOGISTRAL S.A.

NIT. 900.161.726-3

SERGIO TADEO MINÉMEZ GARCÍA

C.E. 0000049641

REPRESENTANTE LEGAL PLÁSTICOS KENDY COLOMBIA S.A.S

NIT. 900638916-5

Nit. 900.161 72

Diana Hoyast Subgerente Administrativa *Firma provisional para ingreso maquina a Z.F pendiente Firma Depresentante Legal.

ANEXO AL CONTRATO ARRENDAMIENTO MONTACARGAS

COTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO (VALOR COMERCIAL)

• MONTACARGAS:

EQUIPO	MONTACARGAS DOBLE REACH	
MARCA	RAYMOND	
MODELO	740DR32TT	
AÑO DE FABRICACIÓN	2010	
SERIE NUMERO	740-10-FB21320	
ALTURA MÁXIMA DE LEVANTE	8.534 mm.	
CAPACIDAD DE CARGA	3.200 Lb.	
ALTURA MÁSTIL COLAPSADO	3.800 mm.	
PRECIO DEL EQUIPO	60.000.000	

CARGADOR:

TIPO	TRIFÁSICO		
MODELO	ENERGYPULSE T36/160		
SERIE	13012561		
PRECIO	5.000.000		

• BATERÍA:

TIPO	BATERÍA DE TRACCIÓN PARA MONTACARGAS CONTRABALANCEADA
MODELO	18 6MDL155
SERIE	MLJ 966
PRECIO	15.000.000